

DECRETO SUPREMO Nº 05-94-TCC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-92-EF de fecha 3 de enero de 1992, se aprobó una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para el financiamiento de la rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras de la Red Vial Nacional, estableciéndose que la Unidad Ejecutora tendrá la responsabilidad de coordinar y gerenciar el Programa;

Que, por Decreto Supremo Nº 130-93-EF de fecha 26 de agosto de 1993, se aprobó una operación de endeudamiento externo entre el Gobierno de la República del Perú con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF, destinada a financiar estudios y actividades relacionadas con la preparación de un Proyecto de Rehabilitación de la Infraestructura de Transportes, a ser financiados con recursos de dicho organismo de crédito, para la rehabilitación y mantenimiento de carreteras, rehabilitación y reconstrucción ferroviaria, rehabilitación del aeropuerto de Lima y Callao, desarrollo de un proyecto piloto para el transporte no motorizado, estudios, asistencia técnica y capacitación;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 778-91-TC/15.14 y 429-93-TCC/15.03 se crearon la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras de la Red Vial Nacional -BID y la Unidad Ejecutora del Proyecto de Rehabilitación de la Infraestructura de Transportes (URT) -Banco Mundial -BIRF, como órganos dependientes jerárquicamente del Viceministro de Transportes;

Que, atendiendo a la importancia de las citadas operaciones, resulta conveniente constituir un órgano de carácter temporal, con categoría de Proyecto Especial, que cuente con autonomía técnica, administrativa y financiera, que unifique y consolide las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución a cargo de las Unidades Ejecutoras a efecto de permitir el mejor cumplimiento de sus metas y objetivos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26199 Ley Marco del Proceso Presupuestario, Ley Nº 26268 y Decreto Ley Nº 25862 -Ley Orgánica del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes, con autonomía técnica, administrativa y financiera de carácter temporal, dentro del Pliego del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en base a la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras de la Red Vial Nacional - BID y a la Unidad Ejecutora del Proyecto de Rehabilitación de la Infraestructura de Transportes (URT) - Banco Mundial (BIRF).

Artículo 2.- El régimen del personal aplicable al Proyecto Especial será el de la actividad privada, aprobándose su política remunerativa mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 3.- Por Resolución Ministerial del Titular del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, se aprobará la Estructura Orgánica del Proyecto Especial a que se

refiere el Artículo 1.

El Proyecto Especial previa autorización del Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, está facultado para celebrar convenios y/o contratos en el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 4.- Facúltase al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Derógase o déjase en suspenso según sea el caso las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

DANTE CORDOVA BLANCO

Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.